

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintidós (22) de octubre del año dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2014.00165.00

DEMANDANTE: Lilia Inés Uribe Gutiérrez

DEMANDADO: DIAN

Vista la anterior nota secretarial referida a que se encuentra pendiente la fijación de agencias en derecho, se procede a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el asunto, mediante sentencia de fecha 19 de septiembre de 2016, esta unidad judicial profirió sentencia denegatoria de las pretensiones. También condenó en costas a la parte demandante, y se ordenó que por Secretaría se realizara la liquidación de las mismas.

La anterior decisión fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Sucre mediante proveído de fecha 05 de febrero de 2018, quien condenó en costas a la parte demandante, y dispuso su liquidación por el A quo conforme lo dispuesto en el art. 365 y 366 del C. G del P.

Luego el día 09 de julio de 2018, se profirió auto para obedecer lo resuelto por el superior, notificado por estado electrónico No. 045 de 10 de julio de 2018.

Así, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. y los criterios establecidos en los artículos 3 y 3.1.3 del Acuerdo 1887 de 2003 expedido por la Sala Administrativa

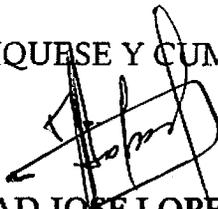
del Consejo Superior de la Judicatura¹, y obrando en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Sucre, se decide fijar como agencias en derecho, por lo actuado en aquella instancia, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS, (\$751.590), que corresponden al 1% de las pretensiones, y que está acorde al valor fijado en primera, teniendo en cuenta la estimación de la cuantía hecha en la demanda, y la duración del trámite del proceso en dicha 2ª instancia.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo.

RESUELVE:

1.- Fíjese como agencias en derecho de segunda instancia, el 1% del valor total de la cuantía estimada, lo que equivale a SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS, (\$751.590), que corresponde a la condena en costas en contra del demandante y a favor del demandado.

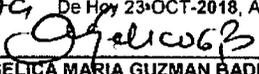
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 79 De Hoy 23-OCT-2018, A LAS 8:00 A.m.

ANGÉLICA MARÍA GUZMAN BADEL Secretaría

¹ "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho".